

**EXTRACTO DE RESOLUCIÓN NO. ARCOTEL-CTHB-CTDE-2026-0076  
DE 08 DE ABRIL DE 2026  
COORDINACIÓN TÉCNICA DE TÍTULOS HABILITANTES  
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES  
ING. GIOVANNI AGUILAR SÁNCHEZ  
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE LA  
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

**“ANTECEDENTES**

Que, con Resolución Nro. SG-2010-171 de 22 de junio de 2010, la Autoridad de Telecomunicaciones otorgó el Título Habilitante de Registro del Servicio Comunal y la Concesión de Uso y Explotación de Frecuencias Esenciales del Espectro Radioeléctrico (Título Habilitante), a favor del señor NOBOA (...) ANGEL (...), inscrito el 3/8/2010 en el **Tomo 86 Foja 8624** del Registro Público de Telecomunicaciones que incluye el Registro Nacional de Títulos Habilitantes (SACOF), con vigencia hasta el 3/8/2015, el cual se encuentra en estado “PRORROGADO POR RENOVACION”. No existe modelo de contrato de ADHESIÓN y/o de REVENTA; marginaciones u otros actos administrativos conforme la certificación constante en el memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2025-2882-M de 12 de agosto de 2025. (...)

Que, a través del oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2026-0566-OF de 13 de marzo de 2026, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes solicitó a la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación, que: “(...) ante el fallecimiento del señor NOBOA (...) ANGEL (...) (+), se solicita disponga a quien corresponda se sirva extender lo siguiente: 1. Copia del acta de defunción.- 2. Datos del/la cónyuge sobreviviente y/o los herederos (nombres y apellidos; número de cédula, dirección de domiciliaria y/o correo electrónico) (...)”.

**RESUELVE:**

**“Artículo 2.-** Formalizar la extinción de los Títulos Habilitantes de Registro del Servicio Comunal y la Concesión de uso y explotación de Frecuencias Esenciales del espectro radioeléctrico, inscritos en el **Tomo 86 Foja 8624**; y, **Tomo 104 Foja 10462** del Registro de Telecomunicaciones a nombre del señor NOBOA (...) ANGEL (...) (+), por la causal **“Muerte de su titular”**, prevista en el numeral 4 del artículo 46 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; y, numeral 4 del artículo 186 y 187 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, así como en observancia del artículo 202 del Código Orgánico Administrativo que determina que el vencimiento de los plazos previstos para resolver no exime al órgano competente de su obligación de emitir el acto administrativo respectivo..

**Artículo 3.-** Disponer a los herederos del señor NOBOA (...) ANGEL (...) (+) de ser el caso, que a su costo retiren la infraestructura de redes físicas que haya instalado

*conforme establece la Disposición Vigésima Novena del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico; y, de ser pertinente, procedan a la notificación inmediata a sus abonados, clientes o usuarios que formaron parte de los referidos sistemas indicando que éstos dejaron de operar y de ser el caso, migrar los mismos a los prestadores constantes detallados en el Dictamen Técnico Nro. DT-CTDE-2026-093 de 04 de marzo de 2026, obligación que deberá ser verificada por la Coordinación Técnica de Control.* “

**f.- Elaborado Jurídico, Abg. Andrea Rosero; Revisado Jurídico f.- Dra. Tatiana Bolaños; f.-Elaborado y Revisado Técnico, Ing. Ramiro Andrade; f.- Elaborado y Revisado Económico, Ing. Narcisa Macías; f.- Aprobado, Mgs. Sharon Jiménez, Directora Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico; f.- Suscrito, Ing. Giovanni Aguilar, Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes.**

**Razón:** Que, en esta fecha certifico que el presente extracto es igual al original, mismo que reposa dentro los archivos instituciones al cual me remito de ser necesario.

**Quito, 08 de abril de 2026**

Nota: El presente extracto es emitido a fin de precautelar y garantizar el ejercicio del derecho a la protección de datos personales, que incluye el acceso y decisión sobre información y datos de este carácter conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales - LOPDP, expedida por la Asamblea Nacional del Ecuador publicada en el Quinto Suplemento del Registro Oficial N° 459 de 26 de mayo de 2021.

**UNIDAD DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO**